

Respetado,

Juzgado Once (11) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Vía correo electrónico.

Referencia:

No. Proceso: 110013335011 **2021 00352 00**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Jefer Vanegas Monroy

Demandado: Instituto para la Economía Social - IPES

Asunto: Planteamiento de excepción previa

1. Indevida representación Judicial del demandante JEFER VANEGAS MONROY

La presente excepción se fundamenta conforme a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 100 del Código General del Proceso. En efecto, no existe en ninguno de los acápites del documento de la demanda, ni se menciona, ni tampoco se anexa poder alguno para el presente PROCESO JUDICIAL, de igual forma no se solicita se le reconozca personería para actuar en nombre del demandante.

Es importante mencionar que la abogada CATHERINE DANIELA ROBLES ALBA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.651.348 de Tunja, con Tarjeta Profesional No. 361.767 de C.S de la J., según hace mención en la parte inicial del documento de la demanda, en el acápite de ANEXOS, menciona y citó: "El poder debidamente conferido en donde se me dan facultades para adelantar el presente trámite CONCILIATORIO" (negrilla y subrayado por fuera del texto original); cabe aclarar de la manera más respetuosa y atenta a este Honorable despacho, que este es un proceso judicial, NO UN PROCESO CONCILIATORIO, como advierte la abogada CATHERINE DANIELA ROBLES ALBA, evidenciando así, que la abogada en mención ostenta poder para un proceso diferente al que se está cursando en este juzgado 11 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ.

Por lo anterior solicito respetuosamente señor Juez, ante la ausencia de este requisito que se exige para la presentación de la demanda y efectuar debidamente el derecho de postulación según lo establecido en el artículo 73 del código General del Proceso, con concordancia con el artículo 166 del CPACA, el cual no se cumple por parte de la abogada que no ostenta la calidad para este proceso en específico, solicito al Despacho que declare

la excepción previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEMANDANTE y ordene las actuaciones a que haya lugar.



DANIEL ALBERTO GALINDO LEÓN

C.C: 1.014.177.018 de Bogotá D. C.

T.P: 207.216 Expedida por el CSJ

Correo electrónico para notificaciones: sjuridicac@ipes.gov.co y dagalindol@ipes.gov.co.